

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 195.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 9.º de la ley de 29 de abril próximo pasado modificando varios impuestos preceptiva que durante el primer año de su vigencia las devoluciones a que tienen derecho los exportadores de productos alcohólicos se efectúen a razón de 10 pesetas por hectolitro de alcohol desnaturalizado de 95 grados centesimales, y de 50 pesetas por hectolitro de igual graduación de los demás alcoholes, aguardientes y derivados, salvo que los exportadores acrediten, en la forma que reglamentariamente se señale, que el alcohol empleado en sus productos ha satisfecho las cuotas que se fijan en el artículo 5.º de dicha Ley.

Y para llevar a la práctica el primero de los textos legales citados, en forma que queden garantidos los intereses del Tesoro público y los de los exportadores,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que para que durante el primer año de vigencia de las nuevas cuotas se acuerden por la Administración las devoluciones a razón de 20 pesetas por exportación de alcohol desnaturalizado, o de 70 pesetas por la de aguardientes y alcoholes neutros, aguardientes compuestos y licores, y vinos dulces de más de dos grados Baumé, se ob-

serven estrictamente las reglas siguientes:

1.º A la solicitud que los interesados deben presentar en las Administraciones principales de la Renta pidiendo la devolución en virtud de lo que previene el artículo 110 del Reglamento, habrán de acompañar, necesariamente, la guía o guías principales con que hayan recibido directamente de la fábrica el alcohol invertido en los productos exportados y que haya satisfecho las nuevas cuotas.

2.º Las Administraciones darán recibo de dichas guías, que retendrán en su poder, concediendo la devolución con arreglo a los nuevos tipos, únicamente al alcohol que tenga cabida en las mismas.

3.º Las Administraciones anotarán en las guías, por diligencia suscrita por el Jefe de la oficina, las cantidades de alcohol cuyo impuesto se devuelva, hasta datar la totalidad, acompañando aquéllas al último expediente a que se refieran, y certificaciones de las mismas a los que antecedan; y

4.º En ningún caso expedirán las Administraciones certificaciones a petición de parte, de las guías presentadas para las devoluciones, ni acordarán éstas con referencia a vendis expedidos por almacenistas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guardé a V. I. muchos años. Madrid 24 de mayo de 1920.—Dominguez Pascual.—Sr. Director general de Aduanas.

(De la *Gaceta* núm. 153.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Creada por Real decreto de 8 del corriente la Comisaría general de Subsistencias para atender a parte de los servicios encomendados al suprimido Ministerio de Abastecimientos, procede determinar los organismos que han de

asumir las funciones que aquel Ministerio ejercía para asegurar la distribución y abastecimiento de las primeras materias indispensables para el desenvolvimiento de la industria nacional y que no guardan íntima relación con las substancias alimenticias.

Al mismo tiempo es forzoso regular la manera de fallar los recursos que contra los acuerdos de los Comités y Centros subalternos se resolvían en el extinguido Departamento ministerial y que se refieran a asuntos que no son actualmente de la competencia de la Comisaría antes mencionada.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, en consonancia con lo preceptuado en el Real decreto de 24 del actual, lo siguiente:

1.º Los servicios encomendados a la Delegación regia de Suministros hulleros del suprimido Ministerio de Abastecimientos, con excepción del relativo a la distribución de carbones para uso doméstico, dependerán en lo sucesivo de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.

2.º Las funciones que, en virtud de las facultades concedidas por la ley de 11 de noviembre de 1916, desempeñaba en el Ministerio de Abastecimientos el Negociado de Importación de primeras materias, se encomiendan a la Dirección general de Comercio e Industria. En su virtud, pasarán a depender de esta Dirección general el Comité regulador de la importación, distribución y consumo de algodón, el encargado de regular el abastecimiento de pelo de conejo y liebre, el de aceite de tortas y semillas oleaginosas y la Junta de tasa de materiales de construcción, ejerciendo la presidencia de esta última el Director general de dicho Ramo.

3.º Los recursos contra acuerdos de dichos Comités y Centros cuya resolución estaba encomendada al Tribunal gubernativo o a la Subse-

cretaría del Ministerio de Abastecimientos, serán resueltos, por delegación del Ministro de Fomento, por los Directores generales respectivos.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de mayo de 1920.—Ortuño.—Sres. Subsecretario y Director general de Comercio e Industria, y de Agricultura, Minas y Montes.

(De la *Gaceta* núm. 153.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Las Palmas, la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua latina, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura, y Auxiliares que tengan reconocido derecho como comprendidos en el Real decreto de 26 de agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de junio de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

(De la *Gaceta* núm. 112.)

Gobierno Civil

Circular.

La importancia que en los actuales momentos ha de tener el conocimiento de la producción agrícola nacional y las materias fertilizantes que los agricultores necesitan para obtener mayores rendimientos en sus cultivos, en los diferentes aspectos que la integran, y deducir, en su vista, por la total producción de cada artículo, la falta o sobrante de cada uno de aquéllos, para en su caso, tener que importar o exportar, según el resultado de las cifras estadísticas que arrojen las cosechas, es por lo que encargo a los Sres. Alcaldes de la provincia procuren remitir a la Jefatura del Servicio Agronómico un estado o relación explicativa, ajustada al adjunto mo-

delo, consignando en sus epígrafes, con la mayor exactitud posible, las cifras correspondientes a cada uno de los productos, previniendo que los datos de referencia solicitados, no son con objeto de fisco, en sus relaciones con los tributos, y si solo para conocer la verdadera producción agrícola del país.

En su consecuencia (si lo que no es de esperar) los diversos datos suministrados relacionados con la producción de referencia no correspondieran a la exactitud, como consecuencia de la ocultación y hubiera necesidad para el consumo de importar del extranjero algunos productos, sería siempre en detrimento del precio de nuestra producción y en beneficio de aquél.

Burgos 4 de julio de 1920.

EL GOBERNADOR,
Román García Novoa

MODELO QUE SE CITA

Estadísticas. Ayuntamiento de.....

ESPECIES	(1) Superficie cultivada.	(2) Producción por unidad.	(3) Producción total.	OBSERVACIONES
Trigo.....				
Cebada.....				
Centeno.....				
Avena.....				
Maiz.....				
Garbanzos.....				
Habas.....				
Guisantes.....				
Algarrobas.....				
Yeros.....				
Almortas.....				
Lentejas.....				
Alholvas.....				
Judías.....				

- (1) La superficie cultivada puede darse por fanega o hectárea.
- (2) La unidad de producción puede ser por fanega o hectárea.
- (3) El producto total de las casillas una y dos.

Nota.—Las especies consignadas en el presente estado, deben ser remitidas antes del día 5 del próximo mes de agosto, a la Jefatura del Servicio Agronómico, San Carlos, núm. 1, Burgos, y sino estuvieran recolectadas, se consignarán las cifras probables a recolectar.

Higiene pecuaria.

Según me comunica el Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, se ha desarrollado la enfermedad infecto-contagiosa «glosopeda» en los ganados de Villamiel de la Sierra, Salas de los Infantes, Villoruebo, Torregalindo y Quintanar de la Sierra; el carbunco bacteriano (bacera) en el ganado vacuno de Villafria de Burgos, y la viruela en el ganado lanar de Palacios de Riopisuerga y Quintanilla del Agua.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue a conocimiento de los pueblos limítrofes y del público en general.

Burgos 6 de julio de 1920.

EL GOBERNADOR,
Román García Novoa

Cuentas municipales.

Previniendo diversas disposiciones legales que las cuentas municipales, se rindan al terminar el respectivo ejercicio, sin demora alguna,

y dispuesto este Gobierno a que se cumpla tal servicio con la mayor regularidad, presentarán los Ayuntamientos a la mayor brevedad la correspondiente al año económico de 1919-20.

Respecto a las de 1918 y anteriores que algunos Ayuntamientos tienen pendientes de presentación, de no remitirlas dentro de quince días, se despacharán Comisionados que las formen de oficio, y respecto a las formadas que se retienen sin someterlas a la censura correspondiente se impondrá a los Alcaldes respectivos la multa que determina el artículo 184 de la ley Municipal.

A continuación se publica una relación de los Ayuntamientos que tienen cuatro o más cuentas sin presentar y contra ellos se procederá sin contemplación alguna.

Se llama muy especialmente la atención de las Corporaciones municipales con referencia a que se anuncie la exposición al público por término de quince días a evitar las re-

petidas quejas, de que se deja incumplido tan esencial requisito por algunos Ayuntamientos y se han de presentar foliadas y reintegradas, con arreglo a la nueva ley del Timbre, advirtiendo que está prevenido por Real orden de 22 de febrero de 1919, que se dé conocimiento a la Delegación de Hacienda de las faltas que se observen en este orden, para que se instruya el expediente de responsabilidad que proceda.

Burgos 9 de julio de 1920.

EL GOBERNADOR.

Román García Novoa.

Ayuntamientos que tienen cuatro o más cuentas sin rendir.

- Fresneña, 1916 a 1919-20.
- Hontoria de la Cantera, 1916 a 1919-20.
- Las Hormazas, 1916 a 1919-20.
- Villamiel de la Sierra, 1916 a 1919-20.
- Villayuda, 1915 a 1919-20.
- Belbimbre, 1914 a 1919-20.
- Castrogeriz, 1915 a 1919-20.
- Villaverde-Mogina, 1916 a 1919-20.
- Cilleruelo arriba, 1915, 1917 a 1919-20.
- Bozoo, 1916 a 1919-20.
- Santa Gadea del Cid, 1916 a 1919-20.
- Adrada de Haza, 1916 a 1919-20.
- Cabezón de la Sierra, 1912 a 1919-20.
- Carazo, 1916 a 1919-20.
- Palacios de la Sierra, 1916 a 1919-20.
- Barrios de Villadiego, 1916 a 1919-20.
- Basconillos del Tozo, 1916 a 1919-20.
- Santa Maria-Ananúñez, 1914 a 1919-20.
- Villavedón, 1916 a 1919-20.
- Villarcayo, 1915 a 1919-20.

Aprovechamiento de aguas.

D. Cándido L. Ullibarrí, vecino de Santa Gadea del Cid, solicita el aprovechamiento de 60 litros de agua por segundo de los manantiales llamados «Concha y Pontón», en el punto denominado El Pontón, en jurisdicción de Bozoo, destinado a obtener energía eléctrica para el alumbrado de varios pueblos, presentando a este efecto el correspondiente proyecto, sin que se haya presentado ningún otro en competencia, cuyos datos esenciales se detallan en la siguiente nota extracto para la información.

El arroyo que se pretende utilizar, nace en el pueblo de Bozoo y es alimentado por una vena de agua profunda de mucha regularidad, pues su caudal varía muy poco, siendo el medio de unos 60 litros por segundo, según aforos realizados antes de la época de las crecidas.

La toma de aguas se verifica en el mismo depósito de embalse, del cual partirá la tubería de carga de hierro fundido que tendrá 128 metros de longitud y que termina en la cámara de la turbina donde se instalará la casa de máquinas, y de la que saldrá el canal de desagüe de 110 metros de longitud para devolver el agua al arroyo íntegramente.

El desnivel creado por el salto, es de 25 metros y la fuerza que piensa crearse en el eje de la turbina, de 12 caballos de vapor.

Lo que se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, para que los interesados puedan interponer ante este Gobierno civil las reclamaciones procedentes contra la concesión que se solicita, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETIN, durante cuyo tiempo estará de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas, para que pueda ser examinado por el público en las horas hábiles de oficina.

Burgos 10 de julio de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

Circulares.

El Alcalde de Mecerreyes me comunica que en dicho pueblo se halla depositada una res lanar merina, de tres años, con las señales siguientes: remisaco por delante en la oreja derecha, hendido en la izquierda y un marco en la frente hecho a fuego, cuya inicial no se comprende.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento, haciendo saber, que de no presentarse el dueño a recoger dicho ganado, previo abono de los gastos originados, se venderá en pública subasta, de conformidad con lo establecido en el art. 8.º del Reglamento y régimen de las reses mostrencas, pasados los quince días que determina el art. 14 del citado Reglamento.

Burgos 10 de julio de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

En virtud de lo interesado por el Ilmo. Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales y cumpliendo lo dispuesto en la Real orden del Ministerio del Trabajo, fecha 24 de junio último, publicada en la *Gaceta de Madrid* del siguiente día, a continuación se insertan las listas del Censo electoral social, correspondiente a esta provincia, para que en un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de esta inserción, puedan los interesados dirigir por escrito al Instituto de Reformas Sociales (Pontejos, 2, Madrid) las reclamaciones que estimen pertinentes, completar los datos omitidos y presentar los documentos que procedan.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que los Sres. Alcaldes de esta provincia hagan saber a los Presidentes de las Sociedades constituidas en sus términos municipales, el contenido de la presente circular.

Burgos 1.º de julio de 1919.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

Dirección general de Legislación y Acción Social.—Sección de Asociaciones

CENSO ELECTORAL SOCIAL

formado con arreglo a la Real orden de 30 de octubre del año de 1919 en la provincia de Burgos.

(De los grupos omitidos en las listas no hay entidades que hayan solicitado justificadamente su inclusión.)

TÍTULO DE LA ENTIDAD	LOCALIDAD	PROVINCIA	FECHA de constitución.	Número de socios.
Grupo 2.º—Trabajo de los metales.				
<i>Entidades obreras:</i>				
Círculo católico de obreros: Gremio de herreros.....	Burgos.....	Burgos.....	15 de noviembre de 1918.	30
Grupo 3.º—a) Industrias textiles. b) Industrias del vestido y del tocado. c) Industrias de lujo. Juguetería. Relojería.				
<i>Entidades obreras:</i>				
Gremio de obreros tejedores y jalmeros.....	Burgos.....	Burgos.....	14 de abril de 1910.....	20
Gremio de zapateros y similares.....	Idem.....	Idem.....	18 de noviembre de 1918.	80
Sindicato profesional católico Gremio obrero de sastres....	Idem.....	Idem.....	5 de marzo de 1911....	24
Sindicato femenino de la aguja y similares.....	Idem.....	Idem.....	4 de febrero de 1912....	160
Sociedad de obreros zapateros y similares.....	Idem.....	Idem.....	1 de enero de 1901....	50
Grupo 4.º—a) Industrias de transportes. b) Producción y transmisión de fuerzas físicas.				
<i>Entidades obreras:</i>				
Federación nacional de ferroviarios españoles. Sección de ..	Aranda de Duero.....	Burgos.....	12 de octubre de 1912....	305
Sindicato católico de los ferroviarios españoles. Sección de.	Burgos.....	Idem.....	27 de marzo de 1918....	64
Sindicato profesional católico. Gremio obrero de cocheros y similares.....	Idem.....	Idem.....	18 de febrero de 1919....	20
Sindicato católico de los ferroviarios españoles. Sección de..	Miranda de Ebro.....	Idem.....	10 de octubre de 1914....	487
Federación de ferroviarios españoles. Sindicato Norte. Sección de.....	Idem.....	Idem.....	2 de enero de 1915....	40
Gremio de gasistas y electricistas.....	Burgos.....	Idem.....	3 de marzo de 1912....	36
Grupo 5.º—Industrias de la construcción.				
<i>Entidades obreras:</i>				
Gremio de albañiles.....	Burgos.....	Burgos.....	15 de noviembre de 1908.	32
Sindicato Gremio de peones.....	Idem.....	Idem.....	24 de noviembre de 1910.	200
Sociedad de obreros canteros.....	Idem.....	Idem.....	22 de junio de 1919.....	12
Gremio de canteros.....	Idem.....	Idem.....	15 de noviembre de 1908.	40
Sociedad de peones.....	Idem.....	Idem.....	26 de diciembre de 1903.	60
Sociedad de albañiles.....	Idem.....	Idem.....	2 de agosto de 1900....	25
Sociedad de trabajadores en madera.....	Idem.....	Idem.....	17 de agosto de 1889....	42
Sindicato profesional católico. Gremio obrero de carpinteros y similares.....	Idem.....	Idem.....	15 de noviembre de 1908.	91
Gremio de ebanistas, tapiceros y similares.....	Idem.....	Idem.....	19 de febrero de 1912....	30
Grupo 6.º—a) Agricultura en general. b) Ganadería. c) Industrias forestales y agrícolas. d) Industrias de la alimentación.				
<i>Entidades patronales:</i>				
Sindicato agrícola.....	Coruña del Conde.....	Burgos.....	14 de marzo de 1914....	25
Sindicato agrícola.....	Villanueva de Gumiel.....	Idem.....	15 de mayo de 1917....	104
Sindicato agrícola.....	Peñaranda de Duero.....	Idem.....	10 de diciembre de 1914.	120
Sindicato agrícola católico.....	Aranda de Duero.....	Idem.....	13 de junio de 1914....	82
Sindicato agrícola.....	Campillo de Aranda.....	Idem.....	16 de febrero de 1915....	40
Sindicato agrícola.....	La Sequera de Haza.....	Idem.....	16 de noviembre de 1915.	34
Sindicato agrícola.....	Fresnillo de las Dueñas.....	Idem.....	20 de septiembre de 1914.	79
Sindicato agrícola católico.....	Vadocondes.....	Idem.....	4 de mayo de 1919....	75
Sindicato agrícola.....	Valdezate.....	Idem.....	1 de febrero de 1919....	73
Sindicato agrícola.....	San Juan del Monte.....	Idem.....	12 de septiembre de 1916.	74
Sindicato agrícola.....	Hontoria del Pinar.....	Idem.....	9 de abril de 1919....	51
Sindicato agrícola.....	Oquillas.....	Idem.....	1 de marzo de 1919....	38
Sindicato agrícola católico.....	Ibrillos.....	Idem.....	6 de octubre de 1909....	44
Sindicato agrícola regional «El Agrario».....	Sasamón.....	Idem.....	22 de diciembre de 1917.	169
Sindicato agrícola.....	Trespaderne.....	Idem.....	18 de enero de 1914....	160
Sindicato agrícola.....	Villanueva de Teba.....	Idem.....	12 de marzo de 1914....	56
Sindicato agrícola.....	Villamayor del Rio.....	Idem.....	14 de octubre de 1918....	68
Sindicato agrícola.....	Villahizán de Treviño.....	Idem.....	10 de marzo de 1910....	28
Sindicato agrícola.....	Aguilar de Bureba.....	Idem.....	8 de marzo de 1908....	46
Sindicato agrícola.....	Quintanilla Somuñó.....	Idem.....	13 de octubre de 1918....	42
Sindicato agrícola.....	Iglesias.....	Idem.....	6 de abril de 1913....	187
Sindicato agrícola católico.....	Sinovas.....	Idem.....	20 de marzo de 1907....	28
Sindicato agrícola.....	Santa Inés.....	Idem.....	30 de noviembre de 1914.	41
Sindicato agrícola.....	Cubo de Bureba.....	Idem.....	3 de septiembre de 1914.	61
Sindicato agrícola.....	Ubierna.....	Idem.....	18 de abril de 1915....	32
Sindicato agrícola.....	Briviesca.....	Idem.....	14 de julio de 1907....	130
Sindicato agrícola.....	Torrepadre.....	Idem.....	30 de abril de 1916....	64
Sindicato agrícola.....	Vallarta de Bureba.....	Idem.....	10 de julio de 1913....	33
Sindicato agrícola.....	Torme.....	Idem.....	15 de septiembre de 1916.	135
Sindicato agrícola.....	Quintanalaranco.....	Idem.....	28 de octubre 1912....	58
Sindicato agrícola.....	Villaquirán de los Infantes.....	Idem.....	5 de junio de 1915....	46
Sindicato agrícola.....	Peral de Arlanza.....	Idem.....	22 de abril de 1916....	75

(Continuad.)

Comisión Provincial

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Cilleruelo de arriba el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 25 de junio último, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante se-

rá, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer acerca de la exactitud e importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 9 de julio de 1920.—El Vicepresidente, Mariano Olmos.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Primer trimestre de 1920-1921.

Cuenta del primer trimestre del año de 1920-21 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	443927'23
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	177835'69
CARGO	621762'92
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	125779'85
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	495983'07

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre Pesetas.
1 Rentas.....	>	10302'51	10302'51
2 Portazgos y barcajes.....	>	>	>
3 Donativos, legados y mandas.....	>	>	>
4 Repartimiento.....	>	74322'49	74322'49
5 Instrucción pública.....	>	>	>
6 Beneficencia.....	>	380'85	380'85
7 Ingresos extraordinarios.....	>	82'39	82'39
8 Arbitrios especiales.....	>	>	>
9 Empréstitos.....	>	>	>
10 Enajenaciones.....	>	>	>
11 Resultados.....	>	280553'08	280553'08
12 Ampliación.....	>	>	>
13 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>
14 Reintegros.....	>	>	>
15 Valores fuera de presupuesto.....	>	256121'60	256121'60
CARGO	>	621762'92	621762'92
PAGOS			
1 Administración provincial.....	>	28179'36	28179'36
2 Servicios generales.....	>	3967'98	3967'98
3 Obras obligatorias.....	>	13666'30	13666'30
4 Cargas.....	>	2975'04	2975'04
5 Instrucción pública.....	>	1721'94	1721'94
6 Beneficencia.....	>	39035'20	39035'20
7 Corrección pública.....	>	2574'65	2574'65
8 Imprevistos.....	>	550'78	550'78
9 Nuevos Establecimientos.....	>	>	>
10 Carreteras.....	>	2142'27	2142'27
11 Obras diversas.....	>	85'65	85'65
12 Otros gastos.....	>	1000	1000
13 Resultados.....	>	21285'44	21285'44
14 Valores fuera de presupuesto.....	>	8595'24	8595'24
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>
16 Devoluciones.....	>	>	>
DATA	>	125779'85	125779'85

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos a 30 de junio de 1920.—El Depositario interino, Luis Polo.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Burgos a 30 de junio de 1920.—El Contador, Virgilio López Gil. —V.º B.º—El Ordenador de Pagos, Rilova.

Providencias judiciales

Belorado.

Requisitoria.

Losseto Eduardo, de nacionalidad italiana, ambulante y sin oficio fijo,

de oficio componedor de herramientas y calderos, procesado por sustracción de dinero y efectos, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Belorado a prestar la oportuna declara-

ción de inquirir y constituirse en prisión provisional sin fianza, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará perjuicio.

Belorado 8 de julio de 1920.—Honorato de Simón.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Villazopeque.

Los Vocales de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de este municipio para el año corriente, convocan a elección de seis Vocales para la de la parte real y tres de la parte personal, conforme a los artículos 69 y 70 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, cuya elección ha de verificarse en esta casa consistorial, desde las ocho a las diez del día 18 del corriente mes, con arreglo a lo que previene el artículo 80 del citado Real decreto.

Formada la ordenanza que ha de servir de base a la formación del antedicho repartimiento y la lista de electores de esta parroquia que determina el artículo 78, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de siete días, durante los cuales pueden ser examinados y presentar las reclamaciones que se consideren procedentes.

Villazopeque 8 de julio de 1920 — El Alcalde, P. O., Joaquín Ramos.

Recaudación de contribuciones de la Zona de Aranda de Duero.

Itinerario que se ha de seguir para la cobranza de la contribución correspondiente al primer trimestre del año 1920-21 en los pueblos que aún no se ha verificado y que a continuación se expresan:

Coruña del Conde, día 14 de julio.

Fuentelcésped, 18.

Oquillas, 15.

Peñaranda de Duero, 12.

Santa Cruz de la Salceda, 15 y 16.

Torregalindo, 20.

Valdeande, 18.

Villalbilla de Gumiel, 19.

Villanueva de Gumiel, 13.

Zazuar, 13.

Los contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas en los días señalados, podrán verificarlo sin recargo alguno en los días 21 al 25 del actual, ambos inclusive, en la oficina recaudadora de Aranda de Duero, cabecera de la Zona.

Aranda de Duero 7 de julio de 1920.—El Recaudador, P. S., Teófilo Martín.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Castrogeriz.

Itinerario que ha de seguir el Recaudador que suscribe, sus subalternos y auxiliares para la cobranza del papel pendiente de cobro en el primer trimestre de 1920-21.

Castrogeriz, días 11 al 13 de julio. Hinestrosa, 14.

Palazuelos, 15.

Valles, 16.

Villanueva Argaño, 16.

Villaveta, 17.

Melgar, 20 al 22.

Castrillo de Murcia, 10.

Sasamón, 11.

Los contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas en los días señalados podrán verificarlo sin recargo alguno en los días 23 al 27, ambos inclusive, en la oficina recaudatoria de Sasamón, cabecera de la Zona.

Sasamón 9 de julio de 1920.—El Recaudador, Mariano Atienza.

Recaudación de contribuciones de la Zona de Sedano.

Itinerario que han de seguir el Recaudador que suscribe y auxiliares para el cobro del primer trimestre de 1920-21.

Los Altos, días 15, 16 y 17 de julio.

Merindad de Sotoscueva, 20, 21 y 22.

Tubilla del Agua, 21.

Valle de Zamanzas, 20.

Villaescusa del Butrón, 13.

Segundo periodo de cobranza del 22 al 27 del actual.

Moradillo de Sedano 9 de julio de 1920.—El Recaudador, Fortunato Rodríguez.

Recaudación de contribuciones de la Zona de Villarcayo.

Itinerario que el Recaudador que suscribe y sus auxiliares ha de seguir para el cobro de la contribución del primer trimestre de 1920-21.

Espinosa de los Monteros, días 15 y 16 de julio.

Junta de Oteo, 14 y 15.

Junta de San Martín de Losa, 17.

Merindad de Montija, 13.

Merindad de Valdivielso, 18 y 19.

Partido de la Sierra en Tobalina, 16.

Villarcayo, 21.

Los contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas en los días señalados podrán verificarlo sin recargo alguno en los días 22 al 26, ambos inclusive, en la oficina recaudatoria de Medina de Pomar, cabecera de la Zona.

Medina de Pomar 8 de julio de 1920.—El Recaudador, Faustino Muga.

Anuncios particulares

ISIDRO PLAZA
BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 2

IMPRESA PROVINCIAL